

Mayo, 2018

## Reglamento Interno del Frente Estudiantil de Revolución Democrática

### Título Preliminar

**Artículo 1.** *Aplicación del presente Reglamento.* El presente Reglamento interno del Frente Estudiantil (en adelante el “Reglamento”) del partido político Revolución Democrática (en adelante el “Partido” o “RD”) viene a regular, con carácter de norma especial, las normas orgánicas aplicables a la forma de funcionamiento del Frente Estudiantil de Revolución Democrática (en adelante el “FERD”). En los casos que no estén expresamente contemplados por estas normas especiales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Interno del Partido y sus Estatutos a la fecha vigentes. Con todo, ante cualquier contravención expresa con el Reglamento Orgánico Interno o los Estatutos, primará estos últimos.

**Artículo 2.** *De la incorporación al FERD.* Para incorporarse al FERD, los adherentes deberán tener, a lo menos, catorce (14) años de edad cumplidos a la hora de realizar la solicitud respectiva ante el partido.

**Artículo 3.** *De los derechos de participación política en el FERD.* Para poder tener derecho a voto en las elecciones y decisiones internas del FERD, los integrantes deberán acreditar que han participado de, a lo menos, cuatro (4) reuniones en el último año corriente. A su vez, para poder ejercer el derecho de presentarse como candidatos a cargos de elección interno del FERD, sus postulantes deberán tener, a lo menos, dieciséis (16) años de edad cumplidos a la fecha de presentada la inscripción a dicha elección.

Estarán excluidos de estos requisitos los militantes que ejerzan roles de representación en organizaciones como CONES, CONFECH, y similares.

### Título I:

## **Espacios territoriales**

**Artículo 4.** *De los espacios territoriales del FERD.* Son espacios territoriales de organización del FERD el conjunto de estudiantes adherentes o afiliados al partido político Revolución Democrática, y que pertenecen a la misma institucional educacional en una región determinada. Su fin será impulsar las agendas definidas por el Comité Político del FERD y los órganos respectivos del partido político, actuando coordinadamente con los demás espacios que conforman la estructura interna del FERD.

**Artículo 5.** *De la constitución de los espacios territoriales.* Los espacios territoriales se conformarán con a lo menos cinco (5) integrantes de los cuales uno/a deberá asumir como coordinador(a) de carácter provisorio que será validado por Directiva Nacional del FERD. La realización de la primera elección de coordinador tendrá carácter de prioritaria, y su constitución deberá ser informada al Comité Político del FERD.

**Artículo 6.** *De la mantención de los espacios territoriales.* Los espacios territoriales deberán acreditar que disponen de cinco (5) integrantes y que han celebrado, a lo menos, cuatro (4) reuniones en el semestre corriente. De no cumplirse alguna de estas condiciones, el espacio respectivo perderá su vigencia y pasará a ser considerado un espacio en formación, perdiendo derecho a voto en las Coordinaciones Regionales.

## **Título II: Orgánica interna**

### **Capítulo I: De las coordinaciones regionales**

**Artículo 7.** *De las Coordinaciones Regionales.* En cada región donde existan espacios territoriales constituidos conforme a las reglas de este Reglamento, existirá una Coordinación Regional. La coordinación regional deberá propiciar la comunicación y articulación de agendas de los respectivos espacios territoriales presentes en su región, y estará integrada por los(as) distintos(as) coordinadores(as) de dichos espacios territoriales. No son excluyentes los cargos de Coordinación Regional y territorial.

**Artículo 8.** *Del(de la) Coordinador(a) Regional.* Cada Coordinación Regional deberá escoger, por votación directa de todos sus militantes activos del FERD en la respectiva región, a un Coordinador(a) Regional. Este(a) Coordinador(a) Regional deberá representar al FERD ante las orgánicas del partido político presentes en su respectiva región, según las normas y disposiciones de los Estatutos y reglamentos internos.

### **Capítulo II: Del Comité Político Nacional**

**Artículo 9.** *Comité Político del FERD.* El Comité Político del FERD es un órgano de deliberación y coordinación política, compuesto por todos(as) los(as) Coordinadores(as) Regionales del FERD. Su fin será promover el debate colegiado de posturas políticas del FERD, elaborando directrices que tendrán carácter resolutivas y orientadoras para los distintos espacios de su orgánica interna.

**Artículo 10.** *Participación de la Directiva Nacional FERD en el Comité Político.* En el Comité Político FERD también participará la Directiva Nacional FERD, la cual estará representada por medio de su Coordinador(a) Nacional.

**Artículo 11.** *Política de alianzas desde el Comité Político FERD.* Para efectos del desarrollo de política de alianzas y definiciones estratégicas que afecten a los distintos espacios territoriales, el Comité Político FERD construirá posturas que sólo podrán ser orientadoras y no necesariamente obligatorias para dichos espacios, los cuales guardarán los grados de autonomía respectivos para la aplicación y ejecución de las mismas.

**Artículo 12.** *Quórum y toma de acuerdos del Comité Político FERD.* Para sesionar válidamente, el Comité Político FERD requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. A su vez, para tomar acuerdos, se requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

### **Capítulo III: De la Directiva Nacional**

**Artículo 13.** *De la Directiva Nacional FERD.* La Directiva Nacional FERD será el máximo órgano ejecutivo, el cual responderá a las definiciones y orientaciones políticas emanadas de las discusiones colegiadas del Comité Político FERD. Será electa por votación universal del FERD, y su mandato durará un (1) año.

**Artículo 14.** *Integrantes de la Directiva Nacional FERD.* La Directiva Nacional FERD estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) Coordinador(a) Nacional,
- b) Secretario(a) General,
- c) Secretario(a) Ejecutivo,
- d) Coordinador(a) Universitario, y
- e) Coordinador(a) Secundario.

**Artículo 15.** *Del(de la) Coordinador(a) Nacional FERD.* Será tarea del(de la) Coordinador(a) Nacional ejercer la vocería del FERD, liderando el rol de representación ejecutiva del mismo y fomentando la articulación de éste con el partido político. Tendrá a su vez derecho a integrar el Comité Político del FERD, en representación de la Directiva Nacional FERD. A su vez, el(la) Coordinador(a) Nacional podrá tomar decisiones sin consulta previa para casos de contingencia justificados, pero tendrá el deber de rendir cuenta de dichas decisiones ante el Comité Político FERD con posterioridad.

**Artículo 16.** *Del(de la) Secretario(a) General FERD.* Será tarea del(de la) Secretario(a) Nacional registrar las actas del FERD y velar por el registro de integrantes activos del FERD, realizar

seguimiento al trabajo de los espacios territoriales supervisando sus planificaciones y control de gestión.

**Artículo 17.** *Del(de la) Secretario(a) Ejecutivo FERD.* Será tarea del(de la) Secretario(a) Ejecutivo la creación y mantención de un Equipo Ejecutivo, que aborde aspectos relativos a inserción, comunicaciones, finanzas, vinculación y campañas, fomentando la aplicación de sistemas que permitan facilitar dicho trabajo, en coordinación con los demás órganos del FERD.

**Artículo 18.** *Del(de la) Coordinador(a) Universitario FERD.* Será tarea del(de la) Coordinador(a) Universitario velar por la adecuada coordinación de los espacios territoriales de carácter universitario, compartiendo información, formulando propuestas y representando a dichos espacios.

**Artículo 19.** *Del(de la) Coordinador(a) Secundario FERD.* Será tarea del(de la) Coordinador(a) Secundario velar por la adecuada coordinación de los espacios territoriales de carácter secundario, compartiendo información, formulando propuestas y representando a dichos espacios.

### **Título III: Elecciones**

**Artículo 20.** *Revocación, reelecciones y requisitos generales.* Todos los cargos electos de la orgánica interna del FERD estarán sujetos a las reglas de revocación y reelecciones establecidas por los Estatutos y demás reglamentos internos del partido político, ajustándose a su vez a los requisitos de presentación y validación de candidaturas

**Artículo 21.** *De las elecciones de los(as) Coordinadores(as) de espacios territoriales.* Los(as) Coordinadores(as) de los espacios territoriales serán electos por mayoría simple de los integrantes activos de dichos espacios, certificado en acta de reunión protocolar del mismo. Su mandato se extenderá hasta por un (1) año.

**Artículo 22.** *De las elecciones de los(as) Coordinadores(as) Regionales.* Los(as) Coordinadores(as) Regionales serán electos por votación universal de todos los integrantes del FERD que gocen con derechos políticos de sufragio en la respectiva región. Su mandato se extenderá hasta por un (1) año.

**Artículo 23.** *De las elecciones de la Directiva Nacional FERD.* La Directiva Nacional FERD será electa por sistema de listas cerradas y bloqueadas, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no lograrse la mayoría absoluta en estas elecciones, se deberá realizar una segunda votación que se circunscribirá a las listas o candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista o candidato que obtenga el mayor número de sufragios.

**Artículo 24.** *Integración según género y descentralización.* En el caso de las elecciones según sistema electoral de listas, será requisito para la inscripción de las mismas que ningún género supere el 60 por ciento de miembros y, a su vez, que un 40 por ciento de sus integrantes que provengan de regiones diferentes a la metropolitana.

#### **Título IV: Reglas de subrogación y reemplazo**

**Artículo 25.** *De la subrogación.* Se considera periodo de subrogación el periodo temporal limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de la Directiva Nacional no puedan ejercer su cargo, y también el periodo contemplado entre el cese de funciones definitivo de cualquiera de los integrantes de estos órganos, y la aplicación de las normas de reemplazo. Durante el periodo de vacancia quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante.

No existirá subrogación para los demás integrantes de los órganos del FERD.

**Artículo 26.** *Prelación de subrogación de la Directiva Nacional.* Para el caso de la subrogación en la Directiva Nacional al tratarse del cargo de Coordinador(a) Nacional, el orden de prelación será el siguiente:

1. Secretario(a) General,
2. Secretario(a) Ejecutivo,
3. Coordinador(a) Universitario, y
4. Coordinador(a) Secundario.

**Artículo 27.** *Prelación de otros cargos.* Los procedimientos de prelación descritos se realizarán, igualmente, si la ausencia se produce en el cargo de Secretario(a) General de la Directiva Nacional FERD, utilizando el orden de prelación descrito para ocupar los cargos que estuviesen en vacancia.